

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183050008541



03-04-2018

Medellín, 03-04-2018

Señora
BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietaria del vehículo con placa CBF882
Calle 31 No. 57 – 94
Tel. 451 76 55
Bello – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa CBF882
Radicado No. 20183050000492 del 02 de enero de 2018

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el doctor EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa EFITRANS TC S.A.S., se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

(...)

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: ASRM
Elaboró: ASRM
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 03-04-2018
Número de radicado que responde: 20183050000492
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()
Anexos: 23 folios

RTE/ MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ
 CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017
 TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Deficiente <input type="checkbox"/> Fallecido		Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cierre Temporal de La Empresa	
Intento de entrega No 1 Fecha: DIA MES AÑO Hora:		Intento de entrega No 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora:	
Nombre legible del distribuidor: C.C. 2018 ABR 13 Sector: Centro de Distribución: Observaciones:		Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	
Espacio exclusivo para control de calidad 472 <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> DO <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> Observaciones: No reside <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> CT			

SEÑORA:
 BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
 CALLE 31 # 57-94.
 BELLO - ANTIOQUIA.

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050034999
 Envío: RN930595909C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SRA. BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
 Dirección: CALLE 31 No 57-94
 Ciudad: BELLO ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 051052015
 Fecha Pre-Admisión: 9/04/2018 14:08:39

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: PO.MEDELLIN Orden de servicio: 9570645 Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 14:08:39	
3333 560		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 Referencia: NIT/C.C.T.:899999055 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Teléfono: 2600017 Depto: ANTIOQUIA Código Postal: 050034999 Código Operativo: 3333501		RN930595909C0 <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA FALLECIDO <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM FUERZA MAYOR	
Nombre/ Razón Social: SRA. BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO Dirección: CALLE 31 No 57-94 Tel: Código Postal: 051052015 Ciudad: BELLO ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333560		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. CAMILO LÓPEZ Fecha de entrega: 2018 ABR 13 Distribuidor: C.C. 2018 ABR 13 Gestión de entrega: 1er 2018 ABR 13	
Valores Destinatario/Remitente: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Diga Cor.acner: Se trasladado Observaciones del cliente: Recibado sede	
33335013333560RN930595909C0			

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2011
 Lic. de transporte 014021 del 10/05/2011



EFITRANS
T.C.S.A.S.
Eficiencia en Transporte

Medellín, 27 de diciembre de 2017

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20183050000492
Fecha Radicado: 2018-01-02 14:47:20
Destino: 305
RTE: Eficiencia En Transporte S.a.s
Anexos: Anexos: 21 FOLIOS

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas **CBF882**

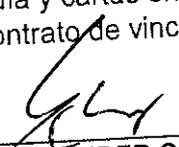
EDISON ALEXANDER OSORIO, actuando en nombre y representación de **EFITRANS TC S.A.S.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación." (Subrayas fuera de texto). Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no cumple con el plan de rodamiento, no realiza la revisión Bimestral, no presenta la documentación para la prestación del servicio y está atrasado en los pagos de pólizas y administración.

Se le envió comunicación informándole que no se renovarían el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 965054893 del 19 de octubre de 2017.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS:

- Guía y comunicado terminación de contrato
- Guía y cartas enviadas a la propietario(a),
- Contrato de vinculación y documentos del vehículo.


EDISON ALEXANDER OSORIO
R/LEGAL EFITRANS TC S.A.S.





CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO No. _____

EFITRANS S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

Entre los suscritos a saber **EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 98.594.821, quien actúa como gerente de la sociedad **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 811.028.194 - 4, quien en adelante se llamara LA EMPRESA por una parte y **BEATRIZ QINTERO SANTOFIMIO**, identificado con CC N°.32.428.977, obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotan mas adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL; y LA EMPRESA por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

CLASE: MICROBUS
MARCA: NISSAN - VANETTE
MODELO: 1993
COLOR: BLANCO - VERDE
MOTOR: KA24025173M
CHASIS: 3BJLGC120MOO1439
PLACA: CBF.882
CAPACIDAD: 4
COMBUSTIBLE: GAS - GASOLINA
PROPIETARIO: BEATRIZ QINTERO SANTOFIMIO
IDENTIFICACIÓN: CC N°.32.428.977
TELÉFONO: 4517655
DIRECCIÓN: CALLE 31 N 57-94

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA entrega en administración son:

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHICULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA vincula a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del periodo inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por LA EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor a EL CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a LA EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso.

PARÁGRAFO: El conductor del vehículo vinculado, será designado y contratado directamente por LA EMPRESA cuando las normas en materia de transporte así lo exijan.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso.

PARÁGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a LA EMPRESA, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación.

**EFITRANS** S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO EL CONTRATISTA se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA, para ello se llevara una ficha técnica de mantenimiento vehicular y control mensual de costos del respectivo vehículo que se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por LA EMPRESA en cualquier momento, en caso de no llevarse al día LA EMPRESA podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá en el servicio una semana. B) Por la segunda vez dos semanas. C) Por la tercera vez se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato.

OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA las siguientes sumas de dinero: 1. Una cuota de ingreso pactada previamente entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA, para gastos de papelería e inducción por una sola vez. 2. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca la Junta Directiva que para el presente año se establece en \$ 70.000, SETENTA MIL PESOS, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de LA EMPRESA de transporte. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. 3. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de LA EMPRESA y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del contrato (Dichos extractos se entregarán mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). 4. En el evento de ser vendido el vehículo y el nuevo propietario continúa afiliado a LA EMPRESA aquel debe pagar el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el ingreso del nuevo propietario

PARÁGRAFO 1 : Los contratos conseguidos a través de LA EMPRESA no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato.

PARAGRAFO 2 : El CONTRATISTA deben cancelar Las pólizas contractuales y extracontractuales de su vehículo en efectivo y de contado, ya que la EMPRESA, no acepta ningún tipo de financiación

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán a cargo del conductor, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1.- Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) O con el vehículo en mal estado o sin cumplir la plana de mantenimiento establecido por LA EMPRESA. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. En el caso de incumplimiento de los literales b c, d, e, LA EMPRESA podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Afiliarse al fondo de reposición de equipo y aceptar los programas que representa LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, el fondo reasegurador para la protección del patrimonio del propietario del vehículo y su familia, al Fondo de Responsabilidad Civil y Auxilio Mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir LA EMPRESA. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicione. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 12. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de LA EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a LA EMPRESA. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA. 18. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 19. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho (8) días de



EFITRANS S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

anticipación a su vencimiento el valor total de la prima que faltare del saldo pendiente en las oficinas de LA EMPRESA. 21. Informar a LA EMPRESA, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 22. Permitir que LA EMPRESA deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de LA EMPRESA.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL CONTRATISTA asociado entregue los documentos oportunamente a LA EMPRESA y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membreteado de LA EMPRESA y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado:

1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por LA EMPRESA d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el termino de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por parte de EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden legal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando EL CONTRATISTA siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio publico y por lo tanto LA EMPRESA tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial.



EFITRANS S.A.S.

EFICIENCIA EN TRANSPORTE

NIT: 811.028.194 - 4

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de LA EMPRESA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato. 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por LA EMPRESA. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo.- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.- 5. A descontar las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA de los pagos por servicios prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciarnos expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGÉSIMA QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el curso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un diez por ciento (10%), del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.

VIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin



EFITRANS TC S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
NIT: 811.028.194 - 4

perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de LA EMPRESA EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGÉSIMA : PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de

"EFITRANS TC S.A.S", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA TERCERA : CESIÓN: Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA.

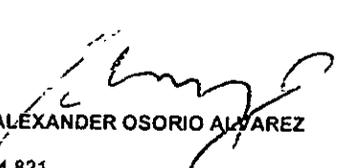
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, legal, que decidirá en Derecho, cuyo domicilio será el Municipio de Medellín, integrado por árbitro (s), Abogado (s), integrantes de la lista de tal Centro, pero designados en principio por las partes. Si éstas no logran un acuerdo al respecto, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la reunión para el nombramiento de los árbitros, a la que convoque el mencionado Centro, el Tribunal será nombrado por éste. Dicho tribunal se regirá por las normas vigentes que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 30 días del mes de Noviembre del 2010.

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA


EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ
Gerente
CC. 98'594.821

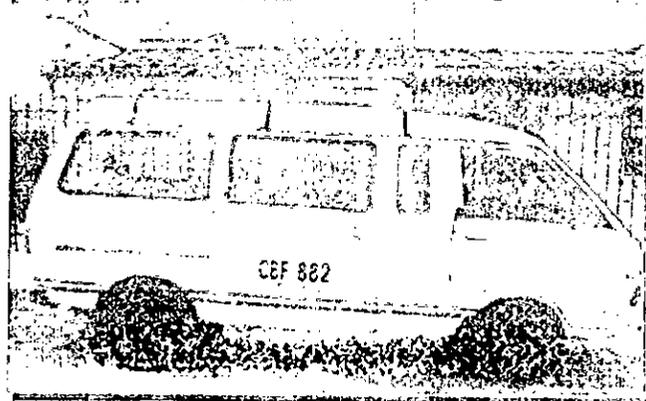

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietaria Vehículo
CC N° 32.428.977

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO:

Número Interno: 40
 Placa: CBF.882
 Clase: MICROBUS 10 PSJ
 Marca: NISSAN
 Modelo: 1993
 Fecha Afiliación: 08-jul-2011
 Fecha Desafiliación: _____
 Propietario: BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
 Estado: ACTIVO

FOTO VEHICULO:



0805001000 3218566
 LICENCIA DE TRANSITO No. 3218566

PLACA	TIPO	CLASE	INDICACION	INDICACION
CBF882	NISSAN-VANETTE	2389	XX	1993
MICRO-BUS		BLANCO Y VERDE		
PUBLICO		CERRADO		
KA24025173H	N	3B JLGC120M001439	N	
3B JLGC120M001439	N	10ppj	XXXX	
XXXXXX	XXXXXX		2,0	
XXXXXX	XXXXXX		XXXXXX	
3218566		1035416130		

3218566
 QUINTERO SANTOFIMIO BEATRIZ
 22.420.973
 QLE 31 E 57 - 94
 CALLE
 TRAFICO AUTOMOTORES SA
 CASI LICENCIACION
 2011

POLIZA EXTA CONTRACTUAL:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

96095

DATOS DEL TOMADOR		COSEGUROS	POLIZA No.
Tomador:	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	96095
RUC:	811020294	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	96095
Asegurado:	BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	96095
Vigencia:	Desde: 22/01/2012 Hasta: 22/01/2018	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	96095
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO ASEGURADO			
Placa:	CBF882	Clase:	3B JLGC120M001439
Modelo:	1993	Año:	1993

POLIZA CONTRACTUA:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

96095

DATOS DEL TOMADOR		COSEGUROS	POLIZA No.
Tomador:	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	96095
RUC:	811020294	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	96095
Asegurado:	BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	96095
Vigencia:	Desde: 22/01/2012 Hasta: 22/01/2018	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	96095
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO ASEGURADO			
Placa:	CBF882	Clase:	3B JLGC120M001439
Modelo:	1993	Año:	1993

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

TARJETA DE OPERACIONE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 0967853

PLACA: CBF882 MODELO: VANETTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE ALIMENTOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

15 06 06 17 03 06

ESPECIAL

CERTIFICADO DE REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES

CERTIFICADO DE REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE ALIMENTOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

22029615

CBF882 NISSAN VANETTE

PÚBLICO BLANCO VERDE 1993

2389 GAS GASOL

MICROBUS KA24025173M C 32428977

BEATRIZ QUINTERO S. 120281789

C.D.A. CONTROL

22029615

CBF882 3BJLGC120M001439

COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA 811006665

2015 03 25

2016 03 25

09-OIN-059-001 120281789

SOAT:

QBE

2014 07 11 DEL 2014 07 12 DEL 2015 07 11

QUINTERO SANTOFIMIO BEATRIZ 4517655

CC 32428977 001 11001

CALLE 31 N 57 94 MEDELLIN

AT 1309 13071523 3

INTERMUNICIPAL ESCOLAR 2389

1993 CBF882 NISSAN VANETTE

KA24025173M 3BJLGC120M001439

NA 10 1 92

\$656,200.00 \$328,100.00 \$1,300.00 \$985,600.00

1309130715233

13071523 3

233 58 27 712 60 21

Servientregas S.A. Nit 369.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 5 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientregas.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 390 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
 DIAN 09598 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18732004226651, 31/07/2017, Prefijo 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 19/10/2017 16:03



Fecha Prog. Entrega: //

Factura 965054893

Código CDS/SER: 1 - 40 - 20

REMITENTE
 CARRERA 70 A # 51 - 21
 EFITRANS TC S.A.S.
 Tel/cel: 4482248 Cod. Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1017126008

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BLO 100	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	C3	Código: BELLO	
		ANTIOQUIA	FI: CONTADO
		NORMAL	MT: TERRESTRE

CLL 31 # 57-94 CABANAS
 BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO ---
 Tel/cel: 3043330024 D.I./NIT: 3043330024
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 051052
 e-mail:

CAUSAL	EVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3	No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
	Otro (Indicar cual)		

Factura No. 965054893



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCUM
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800
 Vr. Total: \$ 4,100
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientregas S.A. www.servientregas.com y en los cartones ubicados en los Contenedores de Selección, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientregas.com o a la línea telefónica 111 7700200

Quien Recibe: JANET ARIASZARAI ROJAS



Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marco SERRA, MANTEN. Licencia No. 4728 de Sep. 2009. REMITENTE

CBF 882

Servientregas S.A. Nit 369.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 5 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientregas.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 390 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
 DIAN 09598 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18732004226651, 31/07/2017, Prefijo 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 19/10/2017 16:03



Fecha Prog. Entrega: //

Guía No. 965054893

Código CDS/SER: 1 - 40 - 20

REMITENTE
 CARRERA 70 A # 51 - 21
 EFITRANS TC S.A.S.
 Tel/cel: 4482248 Cod. Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1017126008

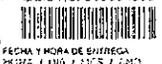
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BLO 100	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	C3	Código: BELLO	
		ANTIOQUIA	FI: CONTADO
		NORMAL	MT: TERRESTRE

CLL 31 # 57-94 CABANAS
 BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO ---
 Tel/cel: 3043330024 D.I./NIT: 3043330024
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 051052
 e-mail:

CAUSAL	EVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3	No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
	Otro (Indicar cual)		

Guía No. 965054893



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCUM
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800
 Vr. Total: \$ 4,100
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:
RECIBI A CONFORMIDAD
Null

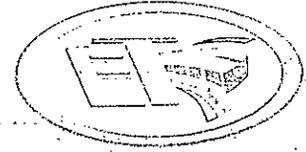
Waka
RECIBI A CONFORMIDAD
Null

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientregas S.A. www.servientregas.com y en los cartones ubicados en los Contenedores de Selección, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientregas.com o a la línea telefónica 111 7700200

Quien Entrega: //



Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marco SERRA, MANTEN. Licencia No. 4728 de Sep. 2009. DESTINATARIO



EFITRANS
TC S.A.S.
Eficiencia en Transporte

Medellin, octubre 17 de 2017

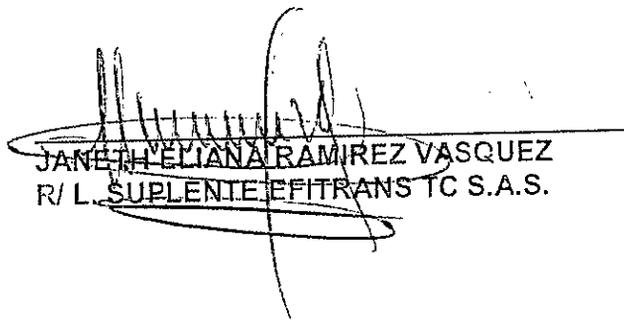
Señor(a)
BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
CII 31# 57-94 CABAÑAS
3043330024-4517655
Propietario vehículo placas **CBF882**
BELLO

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación de **EFITRANS TC S.A.S.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la empresa **EFITRANS TC S.A.S.**, da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 30 de noviembre del corriente año y se radicara la desvinculación ante la autoridad competente, una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,


JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ
R/L. SUPLENTE EFITRANS TC S.A.S.

YUDI ACEVEDO	JURIDICA
DESVINCULACIONES	



Señalada S.A. Calle 112 No. 34-11 Alameda Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34
 Teléfono: 310 7700 200 FAX: 7 700 350 ext 1101-1102-1103
 Calle 112 No. 34-11 Alameda Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34
 Teléfono: 310 7700 200 FAX: 7 700 350 ext 1101-1102-1103
 Calle 112 No. 34-11 Alameda Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34
 Teléfono: 310 7700 200 FAX: 7 700 350 ext 1101-1102-1103

Fecha: 12/01/2017 17:04
 Fecha Prog. Entrega: / /
 Guía No. 953021401

Código CODISER: 11-01-02
 CARRERA 10 # 11-21 BARRIO ESTADIO M. EDELLIN
 NIT: 811022111
 ENTREGA: 11-01-02

FIRMA DEL REMITENTE
 NOMBRE LEGAL Y D.J.
 N.C.

Ciudad: BELLO
 ANTIOQUIA P. CONTADO
 NORMAL M.T. TERRESTRE

CALLE 31 # 57 - 94 BR CABANAS
 BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
 Tel/cel: 4517655 D.L/NIT: 4517655
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 051052
 e-mail:

Dice Contenedor: DT053
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Guía No. 953021401
 Carolina Arbelaez
 19/01/17
 4:00 PM
 JUEVES

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Quien Recibe: / /

Señalada S.A. Calle 112 No. 34-11 Alameda Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34 A-11 Alameda al
 Teléfono: 310 7700 200 FAX: 7 700 350 ext 1101-1102-1103
 Calle 112 No. 34-11 Alameda Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34
 Teléfono: 310 7700 200 FAX: 7 700 350 ext 1101-1102-1103
 Calle 112 No. 34-11 Alameda Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34
 Teléfono: 310 7700 200 FAX: 7 700 350 ext 1101-1102-1103

Fecha: 12/01/2017 17:04
 Fecha Prog. Entrega: / /
 Factura No.: 953021401

Código CODISER: 11-01-02
 CARRERA 10 # 11-21 BARRIO ESTADIO M. EDELLIN
 NIT: 811022111
 ENTREGA: 11-01-02

FIRMA DEL REMITENTE
 NOMBRE LEGAL Y D.J.
 N.C.

Ciudad: BELLO
 ANTIOQUIA P. CONTADO
 NORMAL M.T. TERRESTRE

CALLE 31 # 57 - 94 BR CABANAS
 BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
 Tel/cel: 4517655 D.L/NIT: 4517655
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 051052
 e-mail:

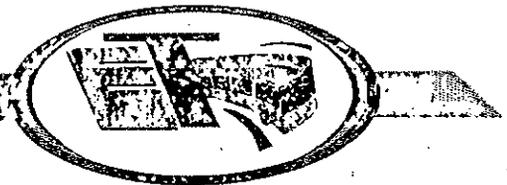
Dice Contenedor: DT053
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Factura No. 953021401
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

Quien Recibe: / /

Ministerio de Transporte. Licencia No. 905 de Marzo 27/2011. MINTIC. Licencia No. 1178 de Sept. 7/2010.



Medellín, enero 05 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO

Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Renovación de la tarjeta de operación.

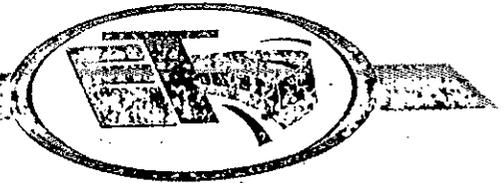
Respetada señora Salazar

De acuerdo con el decreto 174 de febrero 05 de 2001 en el art. 46 y 50 define que los vehículos destinados al transporte especial público de pasajeros deberán contar con la tarjeta de Operación, que dicho trámite se renovará periódicamente luego de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopias de las licencias de tránsito y de la tarjeta de operación del vehículo.
2. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.
3. Constancia de las revisiones técnico - mecánicas vigentes , con su respectiva ficha de resultado firmada y sellada
4. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
5. Contrato de afiliación.

Revisando nuestra base de datos encontramos que le vehículo de placas **CBF.882** de su propiedad y afiliado a nuestra empresa no tiene actualizado los documentos mencionados anteriormente, razón por la cual solicitamos a lleguen a nuestras oficinas las copias y originales según sea el caso para actualizar la información en el sistema y poder tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación.



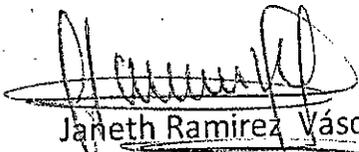


EFITRANS TCS.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

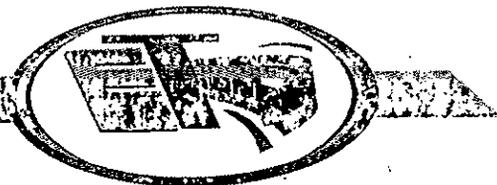
Tal información puede ser enviada a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª N° 51-21 de la ciudad de Medellín o a los correos electrónicos Archivo@efitrans.com, operativo@efitrans.com, recepción@efitrans.com, auditoría@efitrans.com.

Para poder cumplir con este trámite es indispensable que usted presente los documentos actualizados en los siguientes 3 días hábiles al recibido de esta comunicación, de lo contrario no podremos darle gestión a la renovación de las misma, y se iniciara el proceso de terminación del contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula : Sexta ,séptima, décimo primera literales 7,10 y 11, y décimo tercera .

Atentamente,


Janeth Ramirez Vásquez
Auditora





Medellín, enero 05 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO

Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Circular informativa

Cordial saludo,

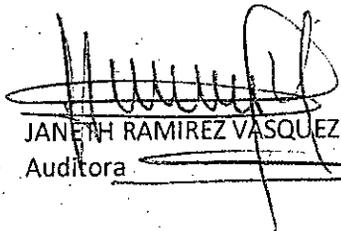
De acuerdo con el decreto 174 de febrero de 2001 en el art. 23 define que Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato vigente.

Al revisar nuestra base de datos encontré que el vehículo de placas **CBF.882**, del cual usted es el propietario - conductor, no tiene registros de extractos y es nuestro deber comunicarle que por ningún motivo puede movilizar este vehículo afiliado a nuestra empresa sin el extracto de contrato, la seguridad social y documentación al día del conductor y vehículo como lo exige la ley 336 de 96 y el decreto expuesto anteriormente.

Le recuerdo que es su obligación tener el extracto de contrato actualizado para la prestación del servicio de transporte, en caso de no hacerlo será usted el responsable de las sanciones legales y administrativa.

Atentamente,

Recibe,


JANETH RAMIREZ VASQUEZ

Auditora

Cedula
Fecha





Medellín, enero 05 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Estado de cartera

Respetado(a) Señora Quintero

De acuerdo con el con el contrato de afiliación, es su deber cancelar al día las administraciones y las pólizas contractuales y extracontractuales del vehículo.

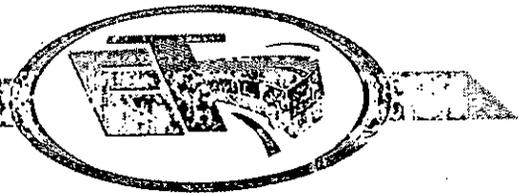
Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas **CBF.882** De su propiedad o tenencia está incumpliendo con las siguientes cláusulas de contrato: la novena y la décimo primera.

Anexamos la relación de la deuda que tiene con la empresa firmada por la contadora para que proceda a ponerse a paz y salvo consignando en la cuenta de ahorro Corpbanca Cta de ahorro No 027168825 a nombre de EFITRANS TC S.A.S , este soporte debe enviarlo escaneado al correo contabilidad@efitrans.com, auditoria@efitrans.com , gerencia@efitrans.com , para dar cumplimiento al contrato de afiliación . EL no cumplimiento de esta solicitud se aplicara la cláusula décimo cuarta del contrato.

Atentamente,


JANETH RAMIREZ VASQUEZ
Auditora





EFITRANS TC S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Medellín, enero 05 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO

Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Restricción Circulación vehículo.

Estimado(a) Propietario;

Le recuerdo que de acuerdo al artículo 52 del decreto 3366 de 2003 numeral 5.1, uno de los documentos que sustentan la operación de su vehículo es la **TARJETA DE OPERACIÓN** y que por tal motivo no se puede movilizar bajo ninguna circunstancia sin este documento o si este se encuentra vencido, por ello le recuerdo su obligación de actualizar en la empresa los documentos del vehículo para solicitar la renovación de la misma dentro de los ocho días siguientes del recibo de esta notificación; de no cumplir el requerimiento le notificamos que iniciaremos el trámite de desvinculación administrativa por incumplimiento a las cláusulas del contrato de afiliación celebrado entre usted y la empresa EFITRANS TC S.A.S.

Le recabo que el incumplimiento de la presente restricción lo hace responsable de las multas que por violación al código nacional de transporte puedan ser imputadas y por todo lo que suceda por la no actualización de los documentos, así mismo por los daños y perjuicios que por la negativa de entrega de estos se puedan presentar en contra de la empresa.

Atte.

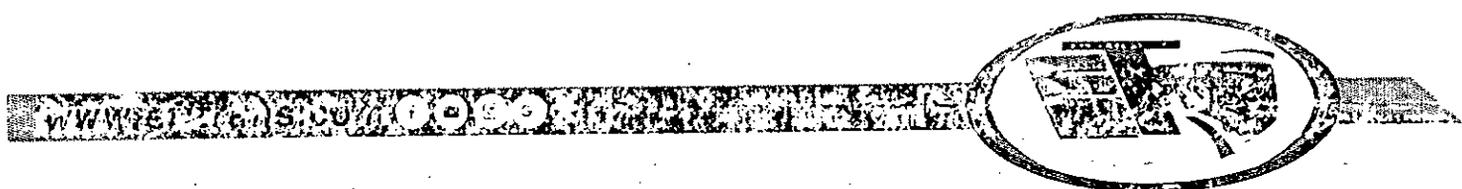

JANETH ELIANA RAMIREZ V

Recibe:

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Auditora EFITRANS TC S.A.S.
Tenedora CBF.882
C.C. N° 32428977



1.1.40.



EFITRANS S.C.S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Medellín, enero 05 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO

Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Documentación Vencida.

Respetado(a) señor Quintero

De acuerdo con el decreto 174 de febrero de 2001 y la ley 336 de 1996 Art.34, los documentos del vehículo y conductor exigidos por ley deben estar actualizados en la empresa de transporte en la cual el vehículo está afiliado.

Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas CBF.882

De su propiedad o tenencia no está cumpliendo con las exigencias legales ya que, tiene vencido los siguientes documentos:

- mantenimiento preventivo bimensual
- certificado de gases fecha de vigencia
- tarjeta de operación fecha de vencimiento.
- mantenimiento preventivo bimensual

Por esta razón le solicitamos de carácter obligatorio hacer llegar la información a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª N° 51-21 de la ciudad de Medellín

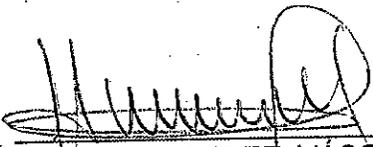




EFITRANS S.A.S.
EFICIENCIA EN TRANSPORTE
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

o a los correos archivo@efitrans.com , auditoria@efitrans.com , recepcion@efitrans.com, en los próximos 3 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, de lo contrario se dará inicio a un proceso de terminación de contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula : Quinta, Sexta ,séptima, décimo primera literales 3, 7 ,10 , 11,17, 19,21 , décimo tercera y vigésima.

Atentamente,


JANETH RAMIREZ VÁSQUEZ
AUDITORA





Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 943300000

Fecha: 17/02/2017 14:58



Fecha Prog. Entrega: / /

Guía No. 954994986

Código CDS/SER: 1 - 40 - 207

CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

EFITRANS TC SAS S.A.S.

Tel/Vel: 4482248 Cod. Postal: 00000000
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248

MSRUK

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	NO NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Carolina Aiboteco
23/2/17

Guía No. 954994986



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario del servicio declara que ha leído y comprende los términos de uso de los servicios de Servientrega S.A. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones.
Por medio del servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de
Protección de Datos Personales que se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirá al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Entrega: / /

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega: DOCUMENTO
Vr. Declarado: \$ 5,000 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Vr. Flete: \$ 0 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
Vr. Sobreflete: \$ 300 No. Remisión:
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700 No. Bolsa seguridad:
Vr. Total: \$ 4,000 No. Sobreporte:
Vr. a Cobrar: \$ 0 Guía Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO

CLL 31 # 57-94 CABANAS

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO --

Tel/Vel: 3043330024 D.I./NIT: 3043330024

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Destinatario: Licencia No. 805 de Marzo 2001. NIT: 3043330024. Calle 177 de Sept. 2010.



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 943300000

Fecha: 17/02/2017 14:58



Fecha Prog. Entrega: / /

Guía No.: 954994986

Código CDS/SER: 1 - 40 - 207

CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

EFITRANS TC SAS S.A.S.

Tel/Vel: 4482248 Cod. Postal: 00000000
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248

MS PIVORA

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	NO NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 954994986



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario del servicio declara que ha leído y comprende los términos de uso de los servicios de Servientrega S.A. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones.
Por medio del servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de
Protección de Datos Personales que se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirá al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Entrega: / /

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega: DOCUMENTO
Vr. Declarado: \$ 5,000 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Vr. Flete: \$ 0 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
Vr. Sobreflete: \$ 300 No. Remisión:
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700 No. Bolsa seguridad:
Vr. Total: \$ 4,000 No. Sobreporte:
Vr. a Cobrar: \$ 0 Guía Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO

CLL 31 # 57-94 CABANAS

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO --

Tel/Vel: 3043330024 D.I./NIT: 3043330024

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Buen

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 2001. NIT: 3043330024. Calle 177 de Sept. 2010.

PRUEBA DE ENTREGA

66-8-CL-0047-02-12

Medellín, Febrero 16 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Documentación Vencida.

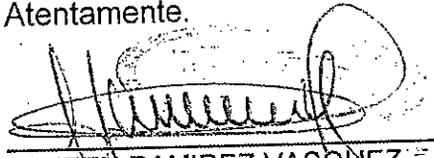
De acuerdo con el decreto 174 de febrero de 2001 y la ley 336 de 1996 Art.34, los documentos del vehículo y conductor exigidos por ley deben estar actualizados en la empresa de transporte en la cual el vehículo está afiliado.

Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas **CBF.882** de su propiedad o tenencia no está cumpliendo con las exigencias legales ya que, tiene vencido los siguientes documentos:

- Revisión preventiva Bimestral 30/08/2015
- Revisión técnico mecánica y de gases 25/03/2016
- SOAT 16/07/2016
- Extintor 30/06/2016
- No tiene conductor registrado en la empresa
- No reporta seguridad social

Por esta razón le solicitamos de carácter obligatorio hacer llegar la información a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª N° 51-21 de la ciudad de Medellín o a los correos archivo@efitrans.com, auditoria@efitrans.com, recepcion@efitrans.com, en los próximos 3 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, de lo contrario se dará inicio a un proceso de terminación de contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula Quinta, Sexta, séptima, décimo primera literales 3, 7, 10, 11,17, 19,21, décimo tercera y vigésima.

Atentamente.


JANETH RAMIREZ VASQUEZ
Auditora

Recibe:

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Tenedor CBF.882
C.C. N° 32.428.977



Medellín, Febrero 16 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

ASUNTO: procedimiento para elaboración de extractos.

En repetidas ocasiones se le ha informado el procedimiento para la reclamación de extractos de contrato en la prestación de servicios fijos y ocasionales.

Vemos con preocupación que hasta la fecha no se ha cumplido tal procedimiento cada vez que se presenta a nuestras oficinas.

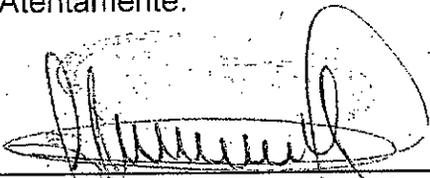
Por lo tanto, a través de este comunicado le estamos recordando los requisitos que se deben cumplir y los documentos que se deben diligenciar para tal trámite:

- Formato para extracto de contrato diligenciado y confirma del contratante
- Copia Cedula del contratante
- Seguridad social del conductor
- Documentos al día del vehículo

Todo lo anterior obedece a requerimientos exigidos por el ministerio de transporte y que nos serán exigidos en cualquier momento a lo cual deberemos entregar en los plazos y fechas requeridos por esta entidad.

Se aclara entonces, que sin el lleno de estos requisitos y trámites, no podremos expedirle el documento de extracto de contrato que usted solicita.

Atentamente.



JANETH RAMIREZ VASQUEZ
Auditora

Recibe:

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Tenedor CBF.882
C.C. N° 32.428.977



Medellin, Febrero 16 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Circular informativa

Cordial saludo,

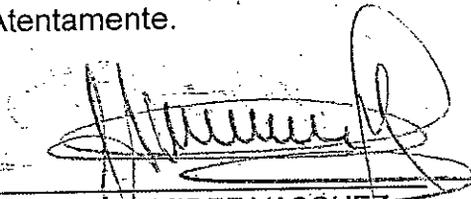
De acuerdo con el decreto 174 de febrero de 2001 en el art. 23 define que Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato vigente.

Al revisar nuestra base de datos encontré que el vehículo de placas **CBF.882**, del cual usted es el propietario - conductor, no tiene registros de extractos y es nuestro deber comunicarle que por ningún motivo puede movilizar este vehículo afiliado a nuestra empresa sin el extracto de contrato, la seguridad social y documentación al día del conductor y vehículo como lo exige la ley 336 de 96 y el decreto expuesto anteriormente.

Le recuerdo que es su obligación tener el extracto de contrato actualizado para la prestación del servicio de transporte, en caso de no hacerlo será usted el responsable de las sanciones legales y administrativa.

Atentamente,

Recibe:



JANETH RAMIREZ VASQUEZ
Auditora

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Tenedor CBF.882
C.C. N° 32.428.977



Medellín, Febrero 16 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

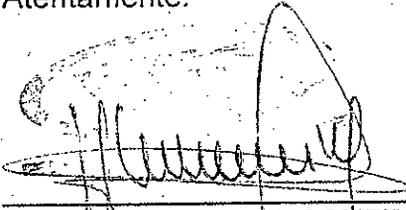
Asunto: Estado de cartera

De acuerdo con el con el contrato de afiliación, es su deber cancelar al día las administraciones y las pólizas contractuales y extracontractuales del vehículo.

Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas **CBF.882** de su propiedad o tenencia está incumpliendo con las siguientes cláusulas de contrato: la novena y la décimo primera.

Anexamos la relación de la deuda que tiene con la empresa firmada por la contadora para que proceda a ponerse a paz y salvo consignando en la cuenta de ahorro Corpbanca Cta de ahorro No 027168825 a nombre de EFITRANS TC S.A.S , este soporte debe enviarlo escaneado al correo contabilidad@efitrans.com, auditoria@efitrans.com, gerencia@efitrans.com, para dar cumplimiento al contrato de afiliación; del no cumplimiento de esta solicitud se aplicara la cláusula décimo cuarta del contrato.

Atentamente.



JANETH RAMIREZ VASQUEZ
Auditora

Recibe:

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Tenedor CBF.882
C.C. N° 32.428.977



Medellín, Febrero 16 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Renovación de la tarjeta de operación.

De acuerdo con el decreto 174 de febrero 05 de 2001 en el art. 46 y 50 define que los vehículos destinados al transporte especial público de pasajeros deberán contar con la tarjeta de Operación, que dicho trámite se renovará periódicamente luego de cumplir con los siguientes requisitos:

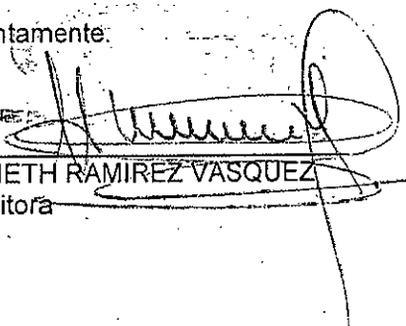
1. Fotocopias de las licencias de tránsito y de la tarjeta de operación del vehículo.
2. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.
3. Constancia de las revisiones técnico - mecánicas vigentes, con su respectiva ficha de resultado firmada y sellada
4. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
5. Contrato de afiliación.

Revisando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas **CBF.882** de su propiedad y afiliado a nuestra empresa no tiene actualizado los documentos mencionados anteriormente, razón por la cual solicitamos a lleguen a nuestras oficinas las copias y originales según sea el caso para actualizar la información en el sistema y poder tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación.

Tal información puede ser enviada a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª N° 51-21 de la ciudad de Medellín o a los correos electrónicos Archivo@efitrans.com, operativo@efitrans.com, recepcion@efitrans.com, auditoria@efitrans.com.

Para poder cumplir con este trámite es indispensable que usted presente los documentos actualizados en los siguientes 3 días hábiles al recibido de esta comunicación, de lo contrario no podremos darle gestión a la renovación de las misma, y se iniciara el proceso de terminación del contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula: Sexta, séptima, décimo primera literales 7,10 y 11, y décimo tercera.

Atentamente:


JANETH RAMIREZ VASQUEZ
Auditora

Recibe:

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Tenedor CBF.882
C.C. N° 32.428.977



Medellín, Febrero 16 de 2017

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Propietario-tenedor(a) Vehículo Placas CBF.882
E.S.M.

Asunto: Restricción Circulación vehículo.

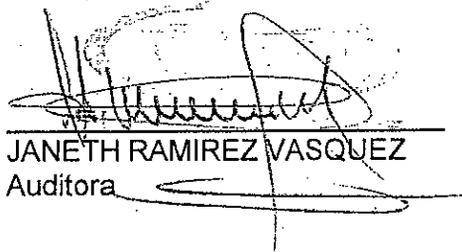
Estimado(a) Propietario;

Le recuerdo que de acuerdo al artículo 52 del decreto 3366 de 2003 numeral 5.1, uno de los documentos que sustentan la operación de su vehículo es la TARJETA DE OPERACIÓN y que por tal motivo no se puede movilizar bajo ninguna circunstancia sin este documento o si este se encuentra vencido, por ello le recuerdo su obligación de actualizar en la empresa los documentos del vehículo para solicitar la renovación de la misma dentro de los ocho días siguientes del recibo de esta notificación, de no cumplir el requerimiento le notificamos que iniciaremos el trámite de desvinculación administrativa por incumplimiento a las cláusulas del contrato de afiliación celebrado entre usted y la empresa EFITRANS TC S.A.S.

Le recabo que el incumplimiento de la presente restricción lo hace responsable de las multas que por violación al código nacional de transporte puedan ser imputadas y por todo lo que suceda por la no actualización de los documentos, así mismo por los daños y perjuicios que por la negativa de entrega de estos se puedan presentar en contra de la empresa.

Atentamente.

Recibe:



JANETH RAMIREZ VASQUEZ
Auditora

BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO
Tenedor CBF.882
C.C. N° 32.428.977





EFITRANS TC S.A.S

Martes, 26 de diciembre de 2017

CRA 70A # 51-21 Nit: 811028194 - 4

Tel: 4.482.248 - 4.462.266

Población: MEDELLÍN

Página 1 de 1

ESTADO DE OBLIGACIONES

POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

Cédula	Nombre:	Entidad Bancaria:	Tipo de Cta.	Numero de Cuenta	Total Neto a pagar
32.428.977	BEATRIZ QUINTERO SANTOFIMIO		Ahorros		-7.288.540

PLACA: CBF.882

Tipo Doc.	Nro. Doc.	PagaF act	PLACA	Fecha Trans.	Empresa	Observacion	Valor Reintegro	Valor Deducción
ND	1676	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-dic-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE DICIEMBRE DE 2017	0	140.000
ND	1670	<input type="checkbox"/>	CBF.882	20-nov-17	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2018	0	1.135.220
ND	1657	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-nov-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 2017	0	140.000
ND	1638	<input type="checkbox"/>	CBF.882	02-oct-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE OCTUBRE DE 2017	0	140.000
ND	1620	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-sep-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2017	0	140.000
ND		<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-ago-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 2017	0	140.000
ND	1587	<input type="checkbox"/>	CBF.882	30-jun-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JULIO 2017	0	140.000
ND	1568	<input type="checkbox"/>	CBF.882	31-may-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO DE 2017	0	140.000
ND	1552	<input type="checkbox"/>	CBF.882	02-may-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MAYO DE 2017	0	140.000
ND	1540	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-abr-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ABRIL DE 2017	0	140.000
ND	1523	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-mar-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MARZO DE 2017	0	140.000
ND	1510	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-feb-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE FEBRERO DE 2017	0	140.000
ND	1501	<input type="checkbox"/>	CBF.882	16-ene-17	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2017	0	1.235.220
ND	1496	<input type="checkbox"/>	CBF.882	04-ene-17	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO DE 2017	0	140.000
ND	1486	<input type="checkbox"/>	CBF.882	30-nov-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE DICIEMBRE DE 2016	0	130.000
ND	1468	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-nov-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 2016	0	130.000
ND	1459	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-oct-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE OCTUBRE DE 2016	0	130.000
ND	1444	<input type="checkbox"/>	CBF.882	31-ago-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2016	0	130.000
ND	1424	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-ago-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 2016	0	130.000
ND	1414	<input type="checkbox"/>	CBF.882	30-jun-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2016	0	130.000
ND	1405	<input type="checkbox"/>	CBF.882	01-jun-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO DE 2016	0	130.000
ND	1395	<input type="checkbox"/>	CBF.882	02-may-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MAYO 2016	0	130.000
ND	1390	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	01-abr-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ABRIL DE 2016	0	130.000
ND	1375	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	29-feb-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MARZO DE 2016	0	130.000
ND	1363	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	01-feb-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE FEBRERO DE 2016	0	130.000
ND	1354	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	14-ene-16	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2016	0	1.018.100
ND	1351	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	04-ene-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO 2016	0	130.000
ND	1343	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	30-nov-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE DICIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1333	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	30-oct-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1307	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	28-sep-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE OCTUBRE DE 2015	0	110.000
ND	1297	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	02-sep-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1283	<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	01-ago-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 2015	0	110.000
ND		<input checked="" type="checkbox"/>	CBF.882	01-jul-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2015	0	110.000
							0	7.288.540

AVISOS LEGALES Y NOTARIOS

AVISOS JUDICIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial JUZGADO SE-
GUNDO LABORAL CIRCUITO
TARAJÁ RADICADO N.º 2016-
00334-00 EDICTO EMPLAZAMEN-
TORIO El suscrito Secretario
del Juzgado Segundo Laboral
del Circuito de Itagüí por este
medido. HACE SABER: Que por
auto del día 1.º de diciembre de
2016, dentro de la DEMANDA
ORDINARIA LABORAL, promo-
vida por el señor CARLOS
ESTEBAN GÓMEZ DÚQUE en
contra de MARIA DOLLY RAMOS
BONILLA, HERNÁN RODRIGO
RAMOS BONILLA y GLORIA
PATRICIA RAMOS BONILLA,
se ordenó el EMPLAZAMEN-
TO de MARIA DOLLY RAMOS
BONILLA, HERNÁN RODRIGO
RAMOS BONILLA y GLORIA
PATRICIA RAMOS BONILLA,
teniente a que en el término de
quince (15) días, que se contarán
desde de la publicación en el
Registro Nacional de Personas
Emplazadas, comparezca a este
despacho, situado en la Carrera
52 No. 51-40, Edificio CAMI,
piso 1.º, a recibir notificación de
la demanda en su contra y del
auto que la admite. Se le pone
de presente al emplazado, que si
no cumple con la decisión anterior
dentro del término concedido, se
le designará un Curador Ad-Litem,
de lista de auxilios de la Justicia,
que lo represente en el curso del
proceso, tal como lo disponen los
artículos 29 del Código Procesal
del Trabajo y la Seguridad Social
y 108 y 293 del C.G.P. Itagüí, 7
de junio de 2017, JUAN MANUEL
OSPINA VASQUEZ, Secretario.

EDICTO Radicado 2015-00189-00
EL JUZGADO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PUERTO BERRIO,
ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZA
A LOS ACREDITADOS DE LA SO-
CIEDAD CONYUGAL FORMADA
POR LOS SEÑORES FANNY
ZULEIMA PARRA CORTEZ y
RUBEN DARIO AVILA CLAYTON,
PARA QUE HAGAN VALER SUS
CRÉDITOS. Puerto Berrio, Mayo
26 de 2017, GUILLERMO LEÓN
TABARES CARMONA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO QUINCE
(15) DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de Junio
de Dos Mil Diecisiete (2017). LA
SUSCRITA SECRETARIA EM-
PLAZA A) señor OMAR DANI
GUISAJO identificado con C.C.
71.730.383, demandado dentro del
proceso verbal de DIVORCIO, pro-
movidó en su contra por la señora
NORELY LÓPEZ RESTREPO,
tramitado en este Juzgado, bajo el
Radicado 05060131100155-2017-
00245-00. El edicto se publicará
en el diario "El Mundo" o "El
Espectador", con las previsiones,
del artículo 108 del C. G. del P.,
advirtiendo que el Juzgado tiene
sede en la Carrera 52 N.º 43 - 36,
Oficina 218, centro comercial
pasaje Eléctrico la Escañón, de
Medellín. Conforme el artículo 108
del Código General del Proceso,
el emplazamiento se entenderá
surtido 15 días después de pu-

blicado en el Registro Nacional
de personas emplazadas. MARIA
EXCELSA ALVAREZ CORREA
SECRETARIA

El juzgado sexto civil municipal de
Oralidad de Medellín Emplaza a los
señores Alejandro de Jesús Mesa
Rodríguez Oscar Iván Rodríguez
Escobar y terceros indeterminados
e interesados para que dentro del
término de 15 días se hagan pre-
sente en el despacho con el fin de
recibir personal notificación del
auto del 31 de Marzo de 2017 que
admitió la demanda de pertenencia
por prescripción adquisitiva
extrajudicial dentro del proceso
con número de radicado 2017-210,
del inmueble ubicado en la Carrera
16DD # 63-2 Int.539 Medellín. Se
le hace saber que pasados quince
días contados a partir de la fecha
de publicación del presente edicto
no han comparecido al juzgado a
notificarse se le designa curador
ad litem con quien se surtirá
la respectiva notificación y se
continúa el trámite normal del
proceso hasta su concurrencia u
terminación. Se da este aviso de
conformidad con el artículo 108 de
C.G.P. el cual se fija y publica por
una sola vez el día domingo.

Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO DE
FAMILIA TURBO, ANTIOQUIA
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
PROMISCUO DE FAMILIA DE
TURBO, ANTIOQUIA, HACE
SABER Dentro del proceso de
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
para la DECLARACIÓN JUDI-
CIAL DE INTERDICCIÓN POR
DISCAPACIDAD MENTAL de
la señora MARILYN MEDINA
DURANGO, promovida por la
señora MARLENY MARTÍNEZ
TORRES, por intermedio de apo-
derado. Proceso radicado bajo
el número 0583731304001 2017
00319-00. En atención al contenido
del artículo 586 numeral 3.º del
Código General del Proceso,
se comunica a quienes se crean con
derecho a ejercer la guarda de la
prezenta interdicción MARILYN
MEDINA DURANGO. El presente
edicto se fija en la candelera pública
de la secretaría de este despacho y
se publicará por una sola vez en el
periódico "El Tiempo" o "El Mundo",
el día domingo. Lo anterior de
conformidad con el artículo 108 del
Código General del Proceso. Turbo,
Antioquia, trece (13) de Junio de
Dos Mil Diecisiete (2017) ASTRID
YESSENIA GÓMEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Aviso.- Por intermedio del auto
interferente No. 519 de 2017,
proferido por el Juzgado Décimo de
Familia de Oralidad de Medellín,
dentro del Proceso de Interdicción
por Discapacidad Mental Absoluto
con radicado 2017 0340-00. Se
designó como curador provisorio
de la presunta interdicción MARIA
CECILIA BOTERO BEDOYA,
identificada con Cédula de Ciu-
dadanía No. 32.430.298, al Señor
ARLEY ADOLFO RODAS BO-
TERO, identificado con Cédula de
Ciudadanía No. 98-668.973.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN Calle 49 No.º
45-65 Cuarto (4) Piso - Antiguo
Edificio Intecx Telefax: (4) 231
64 77-Medellín (Ant.) Radicado:
05001-43-03-001-2017-00091-00
EMPLAZA: Se requiere la comparen-
cia de todos los que tengan
créditos con títulos de ejecución
contra de los deudores CLAUDIA
PATRICIA LÓPEZ BOTERO y
JUAN DAVID URIBE MORA,
para que comparezcan a hacerlos
valer mediante acumulación de
sus demandas, dentro de los (5)
días siguientes a la expiración del
término del emplazamiento; dentro
del proceso EJECUTIVO, SINGU-
LAR, instaurado por AUGUSTO DE
JESÚS VANEGAS ARREDONDO
contra de los señores CLAUDIA
PATRICIA LÓPEZ BOTERO y
JUAN DAVID URIBE MORA,
tramitado bajo el radicado No.
0500143030012017009100, en
el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
EJECUCIÓN MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, después que se
localiza en la calle 49 No. 45-65
Décimo piso - Antiguo edificio
Intecx de la ciudad, donde se
le requiere para notificarlos perso-
nalmente del auto dictado el 21 de
abril de 2017, Medellín, MAY 19
de 2017 CLAUDIA ELENA
VÁSQUEZ GONZÁLEZ PRO-
FESIONAL UNIVERSITARIA

EDICTO EL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ABEJORRAL,
ANTIOQUIA PARA LOS
EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO
A LOS ARTICULOS 293 Y 108
DEL C.G.P. EMPLAZA A
SABID RÍOS YUDA DE VILLA
cuyo domicilio, lugar de habita-
ción y trabajo se ignoran para
que comparezca a este juzgado
directamente o por intermedio
de apoderado, a recibir personal
notificación de auto admisorio
de demanda proferido en proceso
Verbal Sumario radicado 05002 40
89 091 2017 00093 00 Cancelación
de Hipoteca y Prescripción de
Crédito Hipotecario, que en su
contra se notador Rosa Amparo
Valencia de Amalíes. Se hace
saber a la emplazada que si no
comparece dentro del término, se
le designará curador ad litem, con
quien se surtirá la notificación y
se continuará el trámite procesal.
El emplazamiento se entenderá
surtido quince (15) días después
de publicado la información en
el Registro Nacional de Personas
Emplazadas (Art. 108 C.G.P.). Se
elabora el presente edicto el 28 de
Junio de 2017 Jorge Iván Castrillón
Quintero Secretario

EDICTO EL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ABEJORRAL,
ANTIOQUIA PARA LOS
EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO
A LOS ARTICULOS 375 Y 108
DEL C.G.P. EMPLAZA A
NORIS Jaramillo Álvarez con C.C.
4312838 y a Personas indeterminadas
y TERCEROS que se
crean con derecho a intervenir en
PROCESO VERBAL SUMARIO,
PERTENENCIA radicado en este
Despacho bajo el número 05002
40 89 091 2017 00078 00, en
atención a la información en el
demandante la Cooperativa Agrícola
de Oriente "Congraciela", se
reclama el 50% de esdu uno
de ellos, se identifican con los
siguientes linderos: # Los dos
inmuebles son colindantes, los
linderos actualizados de estos
son los siguientes: Lote No. 1
#Del punto donde existía la planta
eléctrica antigua, siguiendo por el
trazo de la carretera y cruzando
por la quebrada de Moravia y
con predio hoy de Wilson Villa
(poseedor), girando a la derecha,
en línea recta con predio del
poseedor Wilson Villa hasta donde
se encuentra con la quebrada del
Mataadero, siguiendo quebrada
arriba o norte, girando luego a la
izquierda, lindando al occidente

con predio hoy de Wilson Villa
(poseedor) en línea recta hasta
encontrar el camino de la Casaca;
camino abajo al punto de partida
W. Lote No. 2 del punto donde la
quebrada de La Montaña le cae
una chamba; cruzando la diamba
y siguiendo por la quebrada de
Mataadero, lindero con los mismos
compradores, hasta encontrar un
anagamiendo; amagamiendo arriba,
hasta encontrar la carretera que
conduce al Caño, lindero con Juan
de Dios Arias, siguiendo por el
borde de dicha carretera de para
abajo, hasta encontrar el primer
punto, ambos están ubicados en
la vereda picota candelera finca
denominada "Manga de los Ríos"
del municipio de Abejorral - Ant.
El emplazamiento se entenderá
surtido quince (15) días después
de publicada la información en
el Registro Nacional de Personas
Emplazadas (Art. 108 C.G.P.).
FECHA DE FIJACIÓN: 20 de
junio de 2017, Jorge Iván Castrillón
Quintero Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO EL
JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE ABEJORRAL
ANTIOQUIA. EMPLAZA: A
los acreedores de la sociedad
patrimonial de los compañeros
permanentes MARTHA CECILIA
CASTAÑO VARGAS identificada
con C.C. No. 21.419.770 y EDGAR
DE JESÚS DIAZ, con la C.C. No.
70.784.176, vígime del quince (15)
de Junio de dos mil diecisiete (2017)
al veintitres (23) de diciembre
de dos mil doce (2012), proceso
radicado en este Juzgado con el
número 05 002 31 89 001 2017
00051 00 (Artículo 523 y 108 del
Código General del Proceso). Se
fija este edicto en la secretaría el
27 de Junio de 2017, a las 8:00 am.
Se debe publicar en el periódico
"El Mundo" o "El Colombiano" el
día domingo, Ruby Elena García
Moreno Secretaria

NOTARIA SÉPTIMA Calle 53 N.º
46-21 OSCAR ANTONIO ALVAREZ
GÓMEZ Teléfono (P.B.) 231
60 89 Medellín EDICTO LA NOTARIA
SÉPTIMA ENCARGADA DEL
CIRCULO DE MEDELLÍN EMPLAZA A TODOS LOS QUE
SE CREAN CON DERECHO A
INTERVENIR EN LA SUCESIÓN
DE GILBERTO DE JESUS MESA
PERTA, C.C. Nº 20434 ACEPTADO
EL TRAMITE NOTARIAL MEDIANTE
ACTA No.044 DE JUNIO
24 DE 2017. SE ORDENA LA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO
EN EL PERIÓDICO "EL MUNDO"
Y EN LA EMISORA LOCAL, EN
CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO
EN EL ARTICULO 3.º DEL DECRETO
902 DE 1988. EL PRESENTE EDICTO SE
Fija HOY JUNIO 27 DE 2017, A LAS
7:42 A.M. El Notario-Encargada
MARIA SOENNER VALENCIA
MIRANDA NOTARIA SÉPTIMA
ENCARGADA

Medellín, junio 28 de 2017-066-28
CRISTIAN ALVAREZ GUTIÉRREZ,
identificado con la C.C. 1152208167,
manifiesto de manera
consciente y voluntaria, que pide
perdón a la familia MORJALIS,
por la muerte del señor JUAN
MORALES Joven que vivió en
hechos ocurridos en el barrio San
Javier. La presente manifiestación
hago, como parte del compromiso
que fuera adquirido dentro de la
diligencia de lectura del fallo dentro
del proceso de liquidación radicado
05001600020620158067200, Firma
CRISTIAN ALVAREZ GUTIÉRREZ
C.C. 1152208167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO TRECE
DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de
dos mil diecisiete EDICTO EMPLAZA-
TORIO: El Secretario del Juzgado
Trece de Familia de Oralidad del
Circuito de Medellín, EMPLAZA: A

todos los que se crean con derecho
de ejercer la guarda sobre Blanca
Inés Cardona Ob. identificada con
la cédula nr. 30.456.137, para que
en el término de 15 días contados
a partir de la publicación del
presente edicto, comparezcan a
este juzgado con o sin apoderado,
a recibir notificación personal del
auto del 14 de junio de 2017, que
admitió la solicitud de jurisdicción
voluntaria con el fin de obtener
su interdicción por discapacidad
mental absoluta, cuyo solicitante es
su hermana Ligia de Jesús Cardona
de Meneses, identificada con la
cédula nr. 32.441.713 el proceso
curso en el Despacho con el radica-
do 2017-0429. La presente se
elabora para ser publicada en
PRENSA: El Mundo o El Tiempo
de conformidad con los arts. 108
y 398 del C.G.P. SEBASTIAN SANTA
OSPINA SECRETARIO

El Juzgado Civil Laboral del
Circuito de Caucaia Antioquia,
EMPLAZA, conforme al art. 29 del
C.P.L., en concordancia con el art.
110 del C.P.C., el SINTRAAGRA
representado legalmente por HER-
NANDO A. ECHVERRY o quien
haga sus vos, para que comparezca
a este despacho ubicado en la calle
19 No. 13-13 de Caucaia, dentro del
término 15 días, a la publicación
de este edicto, a notificarse del
auto que admitió la demanda
FUERO SINDICAL-PERMIOSO
PARA DESPESER, instaurada por
el MUNICIPIO DE TARAZA con
la señora LORENA ESTHER
MANTILLA VILORIA, radicado
0515431300120170006600, en
donde se designó como Curador
ad litem para su representación,
al Abogado MARTIN RIVERA
ROMERO. Si vencido dicho término
no comparece, se seguirá con
el trámite correspondiente.
La secretaria EVELYN HELENA
PALACIO BARRIO.

EMITRANS TC S.A.S., quien
a su vez se identifica con N.º
811.028.199-4, empresa debidamente
habilitada en la prestación
del Servicio Público de Transporte
Terrestre Automotor Especial
mediante Resolución No. 00252 de
julio 03 de 2001 de la Dirección
Territorial Antioquia del Ministerio
de Transporte, COMUNICA Y
EMPLAZA A TODAS AQUELLAS
PERSONAS que se consideren
PROPIETARIAS O POSEEDORAS
o con el Derecho de Intervención,
que a partir del día diecisiete (17)
de Junio de 2017, se comenzará a
radicar ante el Ministerio de Transporte
la solicitud de Desvinculación
Administrativa por solicitud de
la empresa de las siguientes: PL
1.056, MLZ, 086, MMB, 642, W
BE, 998, TMW, 483, YDK, 986,
BWX, 278, SNN, 883, BWT, 324,
ITO, 065, BWV, 906, TKG, 343
SNO, 431, VEJ, 515, EVM, 517,
ITS, 871, SLF, 758, EVN, 490,
MLJ, 264, VLF, 758, TPV, 753,
T O B , 6 3 6 , T P L , 7 1 9 ,
SNO, 300, TSH, 001, SMO, 016,
SNO, 431, SNL, 2391a, el cual se
CAUSALES DE TERMINACION
«No caucalar oportunamente a
la empresa los valores pactados por
concepto de administración, no
cumplir con el plan de rodamiento,
no aportar la documentación para
la prestación del servicio», y el
artículo 41 del Decreto 174 del
05 de febrero de 2001 y Decreto
1079 de 2013 Capítulo 6 sección
8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar
inicio al proceso de desvinculación
y cancelación de la tarjeta
de operación de los vehículos de
placa: TMW, 483, YDK, 982, VLO,
56, MLZ, 086, MMB, 642, WBE, 99
8YDK, 986, BWX, 278, SNN, 883,
BWT, 324, ITO, 065, BWV, 906SNN,
Q, 431, VEJ, 515, EVM, 517, ITS, 871,
SLP, 447, EVN, 490, MLJ, 264, VLF, 758,
TPV, 753, T O B , 6 3 6 , T P L , 7 1 9 , SNO,
300, SNL, 259, TSH, 001, SMO, 016,
SNO, 431, TKG, 343, TMW, 488, LN
en cualquier caso el vehículo permu-

necará vinculada hasta tanto no se
produzca el acto administrativo de
desvinculación, Decreto 174 del
05 de febrero de 2001, Decreto
1079 de 2013.

EDICTO NOTARIO PRIMERO DE
MEDELLÍN EMPLAZA A todas
las personas que se consideren
con derecho a intervenir dentro de
los diez (10) días siguientes a la
publicación del presente Edicto en
el periódico en el trámite notarial
de liquidación de la Sucesión Intestada
del señor JOAQUIN EMILIO
LÓPEZ BALLESEROS, quien
vivió por la cédula de ciudadanía
No. 15.338.933. Aceptado el
trámite notarial respectivo en
esta Notaría, mediante ACTA No.
04 del 01 - 02 - 2017, ordenada la
publicación del presente Edicto en
un periódico de amplia circulación
Nacional y en una radiodifusora
local, en cumplimiento de lo
dispuesto por el Art. 3.º, Decreto
902 de 1988, se ordena además,
su fijación en el lugar visible de
la Notaría por el término de diez
(10) días. El presente Edicto se
fija hoy 2 de febrero del 2017 en
la candelera de la Notaría. El
notario DR. NELSON OSPINA
GÓMEZ NOTARIO PRIMERO
DE MEDELLÍN

EDICTO DEL JUZGADO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE
SANTA BARBARA, ANTIOQUIA,
EMPLAZA: A la señora Taitana
María Ballesteros Gómez y a las
personas que se crean con derecho
sobre el 16.66% del bien inmueble
identificado con matrícula inmobiliaria
023-268 de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos
de Santa Bárbara ubicado en la
carrera 50 No. 19 casa 2 piso carrera
Santander del Municipio de Santa
Bárbara, a intervenir en el proceso
de Perenencia radicado bajo el
número 2017-00084 instaurado
por Astrid Elena López Ballesteros,
en contra de Tatiana María
Ballesteros Gómez, inculca que
según escritura pública N.º 243 del
11 de mayo de 1985 de la Notaría
Única del Circuito de Santa Bárbara
con número de radicación 13 de 1114,
concedida a partir de la publicación
del presente edicto emplazatorio
para ser publicado en prensa "El
Mundo" o "El Tiempo", conforme
a las disposiciones del inciso 2.
del artículo 295 y 293 del C.G.P.
y el artículo 61 del Código Civil,
SEBASTIAN SANTA OSPINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO QUINTE
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES MEDELLÍN
EL JUZGADO SEXTO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN EMPLAZA A ELIE-
CER RIVAS SALAS a fin de que
haga presente en el juicio ordinario
laboral de única instancia, promo-
vuido por el CRISTIAN CAMILO
ORTEGA VARGAS contra EL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EL
CONSORCIO HR-2-V y Décese
notarizado bajo el radicado:
005-2015-337, que cursa en caso
del Despacho Judicial, situado en la
Carrera 52 N.º 43-50 Oficina 305
Edificio Elvira Estrada de Medellín,
de la ciudad de Medellín. El
presente Edicto Emplazatorio se
entenderá surtido quince (15) días
después de su publicación, por lo
que se previene al emplazado que
en caso de no comparecer dentro
de este término, de conformidad
con el artículo 29 del CPTSS se
le nombre como curador ad-litem
al Doctor Carlos Esletán Gómez
Daque, T.P. No. 14624, quien se
localiza en la calle 11, No. 43 B
- 50 Ed. Oficina 308 Medellín.
Teléfono 352 35 52, correo electrónico
ofubogados@unae.net.co para
que lleven su representación
judicial. Medellín, ocho (8) de
Junio dos mil diecisiete (2017)
ANGY MARIA PÉTRO GAR-
VITO Secretaria

DE VILLEGAS quien en vida se
identificó con ce. No. 21.646.151
y quienes según como interesados,
AMPARO VILLEGAS NAVARRO
y SUITIBERTO VILLEGAS NA-
VARRO, que se declaró abierto y
radicado por auto de fecha 06 de
junio 2017, sucesión en especial
fijación de inventario y avalúo.
Para los efectos del art. 108 del
C. G. del P., se fija el presente
edicto en un lugar visible de la
Secretaría del despacho judicial
ubicado en el Palacio Municipal,
bloque 4.º, Of. 02, y se publicará
en un periódico de amplia cir-
culación nacional El Mundo o
El Colombiano, el día domingo.
Conforme al Art. 103, inc 3.º, del
C. G. del P., el interesado remitirá
una copia al Registro Nacional
de Personas Emplazadas a fin de
que se publique la información.
Fijado hoy 27 de junio 2017, a
las 8 a.m. DIEGO A. SÁNCHEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO TRECE
DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de junio de
dos mil diecisiete EDICTO EMPLAZA-
TORIO El Secretario del Juzgado
Trece de Familia de Oralidad del
Circuito de Medellín, EMPLAZA
A la señora Elizabeth Restrepo
Jaramillo identificada con la cédula
de ciudadanía número 43.392.827
para que en el término de 15 días,
contados a partir de la publicación
del presente edicto emplazatorio en
prensa, comparezca a este juzgado
con o sin apoderado, a recibir la
notificación personal del auto del
4 de abril de 2017, que admitió la
demanda Verbal Sumario, promo-
vída de Cueta de Alimentos, reivin-
dada en su contra por Heráclio Darío
Morales Restrepo, el proceso cursa
bajo el radicado 2017-0279. Se
le advierte a la emplazada que si
no comparece se le designará un
Curador Ad-Litem con quien se
surtirá la respectiva notificación
y la representará en los trámites
posteriores hasta su apersonamiento
del proceso. Se elabora el
presente edicto emplazatorio
para ser publicado en prensa "El
Mundo" o "El Tiempo", conforme
a las disposiciones del inciso 2.
del artículo 295 y 293 del C.G.P.
y el artículo 61 del Código Civil,
SEBASTIAN SANTA OSPINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO QUINTE
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES MEDELLÍN
EL JUZGADO SEXTO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN EMPLAZA A ELIE-
CER RIVAS SALAS a fin de que
haga presente en el juicio ordinario
laboral de única instancia, promo-
vuido por el CRISTIAN CAMILO
ORTEGA VARGAS contra EL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EL
CONSORCIO HR-2-V y Décese
notarizado bajo el radicado:
005-2015-337, que cursa en caso
del Despacho Judicial, situado en la
Carrera 52 N.º 43-50 Oficina 305
Edificio Elvira Estrada de Medellín,
de la ciudad de Medellín. El
presente Edicto Emplazatorio se
entenderá surtido quince (15) días
después de su publicación, por lo
que se previene al emplazado que
en caso de no comparecer dentro
de este término, de conformidad
con el artículo 29 del CPTSS se
le nombre como curador ad-litem
al Doctor Carlos Esletán Gómez
Daque, T.P. No. 14624, quien se
localiza en la calle 11, No. 43 B
- 50 Ed. Oficina 308 Medellín.
Teléfono 352 35 52, correo electrónico
ofubogados@unae.net.co para
que lleven su representación
judicial. Medellín, ocho (8) de
Junio dos mil diecisiete (2017)
ANGY MARIA PÉTRO GAR-
VITO Secretaria

LIBRERIA



"TODO LEYES"

Luz Marina Torres Gutierrez

Avisos - Edictos
Polizas Judiciales

Cra 52 No 42 - 60 Local 214 C.C. Metrocentro 1
Teléfono: 232 82 42 - Telefax: 262 60 56
Email: libreriatodoleyesh@hotmail.com